

CONSEJOS COMUNALES DE ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL



Subsecretaría
de Desarrollo
Regional y
Administrativo

Gobierno de Chile

Agosto de 2012

INSTANCIAS LOCALES DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA



- Ordenanza de participación ciudadana
- **Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil**
- Cuenta pública del alcalde
- Audiencias públicas y oficina de reclamos
- Plebiscito comunal



INSTANCIAS LOCALES DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA



- LOC MUN Art. 96 “ ... atribuciones municipales en materia de participación ciudadana ... , no obstan a la libre facultad de asociación que le corresponde a ... habitantes de la comuna, en cuyo ejercicio ... pueden darse las formas de organización que estimen más apropiadas para el desarrollo de sus intereses, con la sola limitación del pleno respeto a las leyes vigentes y al orden público.”.



CONSEJOS COMUNALES DE ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL. GENERALIDADES



- LOC MUN Art. 94 *“En cada municipalidad existirá un consejo comunal de organizaciones de la sociedad civil.”*
- Municipalidad *“deberá proporcionar los medios necesarios para el funcionamiento del consejo ...”* (LOC MUN Art. 94)
 - **CGR Dictamen N° 72483** (21/11/2011) *“los recursos necesarios para el adecuado financiamiento de tales consejos deben contemplarse anualmente en el correspondiente instrumento presupuestario”*.
- Carácter **consultivo**: el órgano resolutivo es el concejo
- Es un consejo formado por **organizaciones**



CONSEJOS COMUNALES DE ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL. GENERALIDADES

- **Preside Alcalde.** Sus miembros eligen, de entre ellos, un Vicepresidente
- Los consejos económicos y sociales culturales (CESCOS) se encuentran **derogados**
 - **Dictamen CGR N° 81330 (29/12)2911)** “... en el ámbito del derecho público las leyes rigen in actum, de manera que salvo que la propia ley establezca plazos especiales de vigencia, sus disposiciones se aplicarán desde su publicación... En este contexto, y no existiendo una norma especial en cuanto a la entrada en vigencia de la normativa contenida en la citada ley N° 20.500, en lo referente al reemplazo de los consejos económicos y sociales comunales por los consejos comunales de organizaciones de la sociedad civil, debe entenderse que esta rige desde la fecha de su publicación ... , es decir, **desde el 16 de febrero de 2011, data desde la cual deben entenderse extinguidos los antiguos consejos.**”.

ESTRUCTURA



Gobierno
de Chile

¿QUIÉNES ELIGEN CONSEJEROS?

- Organizaciones comunitarias de **carácter territorial** (juntas de vecinos)
- Organizaciones comunitarias de **carácter funcional** (clubes deportivos, adultos mayores, centros de madres)
- Organizaciones **de interés público** de la comuna
 - **personas jurídicas sin fines de lucro** cuya finalidad sea la promoción del interés general en materia de derechos ciudadanos, asistencia social, educación, salud, medio ambiente, o cualquiera otra de bien común, en especial las que recurran al **voluntariado**, y que estén **inscritas en el Catastro de Organizaciones de Interés Público**.
 - también las **asociaciones y comunidades indígenas**

¿QUIÉNES ELIGEN CONSEJEROS?

- Organizaciones **de interés público** de la comuna
 - **Personas jurídicas sin fines de lucro** cuya finalidad sea la promoción del interés general en materia de derechos ciudadanos, asistencia social, educación, salud, medio ambiente, o cualquiera otra de bien común, en especial las que recurran al **voluntariado**, y que estén **inscritas en el Catastro de Organizaciones de Interés Público**.

¿QUIÉNES ELIGEN CONSEJEROS?

- Organizaciones **de interés público** de la comuna

- Ley N° 20.500 Art. 15.- *Son organizaciones de interés público, para efectos de la presente ley y los demás que establezcan leyes especiales, aquellas personas jurídicas sin fines de lucro cuya finalidad es la promoción del interés general, en materia de derechos ciudadanos, asistencia social, educación, salud, medio ambiente, o cualquiera otra de bien común, en especial las que recurran al voluntariado, y que estén inscritas en el Catastro que establece el artículo siguiente.*

*Por el solo ministerio de la ley tienen carácter de interés público las **organizaciones comunitarias funcionales, juntas de vecinos y uniones comunales** constituidas conforme a la ley N° 19.418 y las **comunidades y asociaciones indígenas** reguladas en la ley N° 19.253. Su inscripción en el Catastro se practicará de oficio por el Consejo Nacional que se establece en el Título III.*

¿QUIÉNES ELIGEN CONSEJEROS?

- Organizaciones de interés público de la comuna

- ¿Es procedente que ciertas entidades participen, en calidad de organizaciones de interés público, en la elección de los miembros del respectivo consejo comunal de organizaciones de la sociedad civil, pese a no estar inscritas en el catastro que debe llevar el Consejo Nacional establecido en el Título III de la ley N° 20.500?

- **CGR Dictamen N° 42772 (17/07/2012):** “... acorde a la ley N° 20.500, por regla general, una asociación requiere estar inscrita en el catastro ... para efectos de ser considerada una organización de interés público. Asimismo, se aprecia que en el caso específico de las entidades constituidas conforme a las mencionadas leyes N°s. 19.418 y 19.253, éstas, en razón de su carácter de tales y haciendo excepción a la regla general, adquieren la calidad de organizaciones de interés público por el solo ministerio de la ley, sin necesidad, por cierto, de inscripción alguna en la nómina antes referida...

¿QUIÉNES ELIGEN CONSEJEROS?

- Organizaciones de interés público de la comuna

• **CGR Dictamen N° 42772 (17/07/2012): continuación** “... Por lo anterior, cabe concluir que aquellas entidades distintas de las reguladas en las leyes N°s. 19.418 y 19.253, sólo están habilitadas para participar en la elección de los integrantes del respectivo consejo comunal de organizaciones de la sociedad civil, **si acreditan su calidad de organizaciones de interés público de la correspondiente comuna, a través de una certificación** que dé cuenta de su inscripción vigente en el aludido catastro.

Mientras que tratándose de las **organizaciones comunitarias funcionales, juntas de vecinos y uniones comunales** constituidas conforme a la ley N° 19.418, y de las **comunidades y asociaciones indígenas** reguladas en la ley N° 19.253, **basta que acrediten su carácter de tales** de acuerdo a lo estatuido en dichos cuerpos legales para que intervengan, en calidad de organizaciones de interés público, en las elecciones de los miembros del correspondiente consejo comunal de organizaciones de la sociedad civil, ...”

¿QUIÉNES MÁS SE PUEDEN INTEGRAR AL CONSEJO?



- Podrán integrarse representantes de
 - ASOCIACIONES GREMIALES
 - ORGANIZACIONES SINDICALES: sindicatos, federaciones, confederaciones, centrales sindicales, asociaciones de funcionarios
 - otras ACTIVIDADES RELEVANTES para el desarrollo económico, social y cultural de la comuna. ¿Puede una empresa ser considerada actividad relevante? Existe Dictamen de CGR pendiente.



¿QUIÉNES MÁS SE PUEDEN INTEGRAR AL CONSEJO?



- Podrán integrarse representantes de otras ACTIVIDADES RELEVANTES para el desarrollo económico, social y cultural de la comuna.
- Opinión SUBDERE:
 - legislador realizó una distinción al considerar que existen entidades que “pueden” integrar los consejos, diferenciándose de las organizaciones comunitarias territoriales y funcionales y organizaciones de interés público, las cuales eligen representantes dentro de dicho órgano colegiado. Sin perjuicio de ello, el legislador fue muy amplio en su redacción al considerar que, dentro de quienes “pueden” integrarse a los consejos están representantes de otras actividades relevantes para el desarrollo económico de la comuna.
 - los actuales consejos comunales de organizaciones de la sociedad civil tienen elementos comunes con los extintos consejos económicos y sociales comunales (CESCOS) consejos de desarrollo comunal (CODECOS).



¿QUIÉNES MÁS SE PUEDEN INTEGRAR AL CONSEJO?



- **CESCOS/CODECOS**

- Antiguo inciso primero del art. 60 del texto original de la Ley N° 18.695 disponía que “El consejo de desarrollo comunal se integrará con representantes de las organizaciones comunitarias, de carácter territorial y funcional, y de las actividades relevantes de cada comuna o agrupación de comunas, con excepción de aquellas de naturaleza gremial o sindical y de la administración pública.”.
- El inciso tercero del art 62 ordenaba que “Tendrán el carácter de actividades relevantes, para los efectos de esta ley, aquellas que en mayor medida contribuyan al desarrollo económico de la comuna, y que sean calificadas como tales por el consejo regional de desarrollo. Para la calificación anterior, éste deberá considerar el volumen de producción de bienes y servicios, los niveles de empleo generados, los aportes tributarios, la recaudación de impuestos que efectúen y la cuantía de las inversiones realizadas en la comuna,...”.



¿QUIÉNES MÁS SE PUEDEN INTEGRAR AL CONSEJO?

- **CESCOS/CODECOS**

- Ley N° 19.130 sustituyó Título III del texto original de LOC MUN. En reemplazo de CODECOS se incluyeron los CESCOS, los cuales contemplaban en su conformación la presencia de “... *representantes de la comunidad local organizada.*”, agregando que “*Este consejo será un órgano de consulta ... que tendrá por objeto asegurar la participación de ... actividades relevantes en el progreso económico, social y cultural de la comuna.*”.
- Art. 77 A de Ley N° 19.130 disponía que “*Del número total de los integrantes de cada consejo económico y social, un 40% será elegido por ... y el restante 30%, por las organizaciones representativas de actividades productivas de bienes y servicios.*”
- Art. 77 B de la Ley N° 19.130 “*Para los efectos de esta ley se considerarán:*
b) Tendrán el carácter de organizaciones de actividades productivas de bienes y servicios las ... También tendrán este carácter las empresas constituidas en la comuna y que tengan relevancia económica y social, la que será calificada por el concejo....” •.

LÍMITES



- En ningún caso la **cantidad de consejeros titulares** podrá ser inferior al doble ni superior al triple de los concejales en ejercicio de la respectiva comuna.
 - Municipalidades con 6 concejales: entre 12 y 18 consejeros
 - Municipalidades con 8 concejales: entre 16 y 24 consejeros
 - Municipalidades con 10 concejales: entre 20 y 30 consejeros
- En caso alguno **los representantes de asociaciones gremiales, organizaciones sindicales o de actividades relevantes** podrán constituir un porcentaje superior a la tercera parte del total de los integrantes del Consejo.
 - Municipalidad con 12 consejeros: máximo 4
 - Municipalidad con 16 consejeros: máximo 5
 - Municipalidad con 20 consejeros: máximo 6



FUNCIONES DE LOS CONSEJOS



Gobierno
de Chile

PRONUNCIAMIENTOS



- **Pronunciarse**, en el mes de marzo de cada año, sobre:
 - La **cuenta pública** que el Alcalde efectúe de su gestión anual y de la marcha general de la Municipalidad;
 - La **cobertura y eficiencia de los servicios** municipales, y
 - Las **materias** que hayan sido establecidas por el **Concejo**;
- **Problema:**
 - **LOC MUN Art. 67.-** El alcalde deberá dar **cuenta pública** al concejo y al **consejo comunal de organizaciones de la sociedad civil**, **a más tardar en el mes de abril de cada año**, de su gestión anual y de la marcha general de la municipalidad.
 - **LOC MUN Art. 94.-** Con todo, **en el mes de marzo** de cada año, el **consejo deberá pronunciarse respecto de la cuenta pública del alcalde**, sobre la cobertura y eficiencia de los servicios municipales, así como sobre las materias de relevancia comunal que hayan sido establecidas por el concejo, ...



PRONUNCIAMIENTOS

- **CGR Dictamen N° 9838 (17/02/2012)** *“Siendo ello así, resultará más concordante con los principios de responsabilidad, eficiencia, eficacia, coordinación, transparencia y participación ciudadana que rigen el debido cumplimiento de la función pública, en conformidad con los artículos 3° y siguientes de la ley N° 18.575 -Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado-, que la aludida cuenta sea presentada con la anticipación necesaria para que el consejo referido pueda pronunciarse a su respecto en la anualidad correspondiente a su presentación.”*

PRONUNCIAMIENTOS

- **CGR Dictamen N° 43437 (19/07/2012)** “... *no existe ningún antecedente que permita sostener que ... se pretendió alterar la época en que, a más tardar, el alcalde debe rendir cuenta pública de su gestión, conforme al citado artículo 67 ... , dicha autoridad edilicia, en razón de los principios de coordinación, eficiencia y eficacia que rigen a los órganos administrativos, según los artículos 3° y 5° de la ley N° 18.575 ... debe adoptar las medidas que conduzcan a que la aludida cuenta sea presentada con la anticipación necesaria para que el consejo se pronuncie a su respecto en la anualidad correspondiente a su presentación y dentro del término fijado en el mencionado inciso noveno de su artículo 94”.*

PRONUNCIAMIENTOS



- Solución de fondo en proyecto de ley que perfecciona el rol fiscalizador del concejo; fortalece la transparencia y probidad en las municipalidades; crea cargos y modifica normas sobre personal y finanzas municipales (Boletín 8210-06). Se encuentra en tramitación en la Cámara de Diputados.
- Propone que el consejo se pronuncie acerca de la cuenta pública del alcalde en mayo de cada año.



OTRAS FUNCIONES

- Formular **observaciones a los informes** que el Alcalde le presentará sobre
 - los presupuestos de inversión, plan comunal de desarrollo y modificaciones al plan regulador
 - En el caso específico del PLADECO (el cual debe ser aprobado por el concejo municipal) existe **Dictamen de CGR N° 43437 (19/97/2012)** “... ***el alcalde está obligado a informar al citado consejo acerca del plan comunal de desarrollo antes que éste entre en vigencia, a fin de que ese cuerpo colegiado pueda, oportunamente, informar a sus organizaciones y hacer las observaciones y consultas que estime pertinentes, de modo que ellas sean tomadas en consideración al momento de decidirse la aprobación de tal instrumento.***”

OTRAS FUNCIONES

- Formular **observaciones a los informes** que el Alcalde le presentará sobre
 - *De este modo, y aun cuando las disposiciones reseñadas no establecen un plazo determinado para que el alcalde cumpla con la referida obligación, se colige de dicha preceptiva que la información relativa al instrumento de que se trata debe ser **remitida antes de que el concejo tenga que resolver acerca de su aprobación**, de manera de posibilitar que **emita su pronunciamiento con conocimiento de las observaciones formuladas por el consejo**, dentro del término previsto en el artículo 82, letra a), de la ley N° 18.695. Resultó improcedente que el Alcalde de la Municipalidad de ... informara al consejo comunal de organizaciones de la sociedad civil, acerca del respectivo plan comunal de desarrollo, sólo una vez aprobado dicho instrumento.”.*
- Puede presentar **reclamo de ilegalidad contra resoluciones u omisiones ilegales de la municipalidad**

OTRAS FUNCIONES



- Informar al Alcalde su **opinión** acerca de propuestas de asignación o modificación de la **denominación de los bienes municipales y nacionales de uso público**
- Solicitar al Alcalde, previa ratificación de los 2/3 de los concejales en ejercicio, la realización de un **plebiscito comunal**



ALCALDE PRESIDENTE DEL CONSEJO



- Convocar el Consejo a sesiones, incluyendo la tabla respectiva
- Abrir, suspender y levantar las sesiones
- Presidir las sesiones y dirigir los debates
- Ordenar que se reciba la votación, fijar su orden y proclamar las decisiones del Consejo
- Mantener el orden en el recinto donde sesione



ALCALDE PRESIDENTE DEL CONSEJO



- Suscribir las actas de las sesiones, las comunicaciones oficiales que se dirijan a nombre del Consejo y los otros documentos que requieran su firma
- Incluir en la tabla de la sesión ordinaria inmediatamente siguiente las materias que el consejo acuerde tratar
- Ejercer voto dirimente en aquellas votaciones que den como resultado empate tras una segunda votación



SECRETARIO MUNICIPAL Y CONSEJO




- Ministro de fe del Consejo
- Suscribe actas
- Mantiene archivo de actas
- Conserva originales de:
 - Ordenanza de participación
 - Reglamento del Consejo



OBLIGACIONES DE CONSEJEROS



- asistir a las sesiones
 - tomar parte de los debates y votaciones
 - formulando propuestas destinadas a dar una mejor solución a los asuntos sometidos a su consideración y discusión
 - informar a sus respectivas organizaciones, en sesión especialmente convocada al efecto con la debida anticipación para recibir consultas y opiniones, acerca de
 - la propuesta de presupuesto y del plan comunal de desarrollo (incluyendo plan de inversiones y modificaciones al plan regulador)
 - cualquier otra materia relevante que les haya presentado el Alcalde o el Concejo
- 

REGLAMENTO TIPO DE LOS CONSEJOS COMUNALES DE ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL

- **Reglamento** del Consejo: Cada municipalidad lo determina.
- **Publicación**: CGR Dictamen N° 64338 (12/10/2011) *“resoluciones municipales pueden ser válidamente difundidas en la página web de los municipios, no siendo actualmente necesaria su publicación en el Diario Oficial”* (LOC MUN Art 12.- *Las resoluciones que adopten las municipalidades se denominarán ordenanzas, reglamentos municipales, decretos alcaldicios o instrucciones ... Todas estas resoluciones estarán a disposición del público y deberán ser publicadas en los sistemas electrónicos o digitales de que disponga la municipalidad.”*
- **Instalación**. Dentro de 60 días posteriores a **publicación** del Reglamento respectivo

REGLAMENTO TIPO DE LOS CONSEJOS COMUNALES DE ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL



- **Reglamento** del Consejo: Cada municipalidad lo determina.
- Alcalde somete a **aprobación del Concejo**.
- **Reforma del Reglamento:** 2/3 miembros del Concejo, previo informe del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil.
- SUBDERE dictó Reglamento tipo:
http://www.subdere.gov.cl/sites/default/files/documentos/reglamento_tipo_dic.pdf

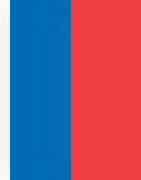


ELECCIÓN E INTEGRACIÓN DE CONSEJEROS



Gobierno
de Chile

REPRESENTANTES DE ORGANIZACIONES COMUNITARIAS TERRITORIALES Y FUNCIONALES Y DE INTERÉS PÚBLICO



- **Secretaría Municipal**, con 30 días de anticipación a la fecha de la elección; publicará listado con las organizaciones comunitarias territoriales y funcionales con derecho a participar en el proceso electoral.
 - considerará las organizaciones que se encuentren **vigentes dicho día en el registro** municipal respectivo.
 - incorporará las organizaciones de interés público de la comuna: según **Catastro** de Organizaciones de Interés Público
- Listado, fecha, hora y lugar de realización de la elección, deberán informarse en
 - sitio electrónico institucional de la Municipalidad o
 - radio con cobertura en toda la comuna o
 - diario de circulación, a lo menos, del mismo alcance.
 - Asimismo, deberán publicarse en forma destacada en todas las dependencias municipales, comprendiéndose en ellas, sólo para estos efectos, tanto los establecimientos educacionales, como de salud vinculados a aquella.



REPRESENTANTES DE ORGANIZACIONES COMUNITARIAS TERRITORIALES Y FUNCIONALES Y DE INTERÉS PÚBLICO



- Una vez concluido el proceso de publicación del listado de organizaciones habilitadas y de los antecedentes de la elección, el Secretario Municipal deberá **certificarlo**.
- **ART 13.-** Cualquier organización cuya inscripción en el listado a que se refiere el artículo 11 hubiere sido omitida, o que objete la inclusión en él; podrá reclamar ante el Concejo Municipal, dentro de los siete días siguientes a la fecha de su publicación. Para estos efectos, la entidad reclamante deberá efectuar la correspondiente presentación escrita, junto a los antecedentes necesarios, en la Secretaría Municipal.
- El Concejo Municipal conocerá del reclamo, debiendo fallarlo dentro del término de tres días contados desde que lo reciba, previa audiencia al Secretario Municipal.



REPRESENTANTES DE ORGANIZACIONES COMUNITARIAS TERRITORIALES Y FUNCIONALES Y DE INTERÉS PÚBLICO



- **Reclamación**: Cualquier organización omitida o que objete la inclusión de otra podrá reclamar ante el Concejo Municipal, dentro de los 7 días siguientes a la fecha de su publicación.
 - Se deja reclamo y antecedentes en Secretaría Municipal.
 - Resuelve concejo
- Secretaría Municipal establecerá el **listado definitivo** de las organizaciones con derecho a participar en el proceso electoral y el **padrón oficial**
- Elección se realizará en dependencias municipales A lo menos, con 10 días de anticipación a la fecha de expiración del mandato de los consejeros salientes.
 - Participarán en ella con derecho a voto los **representantes legales de las organizaciones** contenidas en el padrón **u otra persona habilitada** especialmente al efecto por decisión del Directorio de la entidad.



REPRESENTANTES DE ORGANIZACIONES COMUNITARIAS TERRITORIALES Y FUNCIONALES Y DE INTERÉS PÚBLICO



- El día de la elección, los representantes de las organizaciones se constituirán en **3 colegios electorales**.
 - 1º representantes de organizaciones comunitarias territoriales
 - 2º representantes de organizaciones comunitarias funcionales
 - 3º representantes de organizaciones de interés público de la comuna.
 - Ministro de fe: secretaría municipal
- Cada colegio electoral elegirá, de entre sus integrantes, el total de consejeros que corresponda
 - Los colegios electorales deberán sesionar el mismo día; sin embargo, no podrán funcionar simultáneamente.



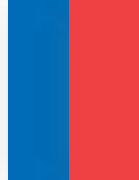
REPRESENTANTES DE ORGANIZACIONES COMUNITARIAS TERRITORIALES Y FUNCIONALES Y DE INTERÉS PÚBLICO



- **Declaración de candidaturas:** Al momento de constituirse cada colegio electoral, los representantes de organizaciones que deseen postularse como candidatos a consejeros deberán inscribirse en un registro
- Acto eleccionario se realizará en una **votación directa, secreta y unipersonal.**



REPRESENTANTES DE ORGANIZACIONES COMUNITARIAS TERRITORIALES Y FUNCIONALES Y DE INTERÉS PÚBLICO



- **Validez de elección:** deberán asistir, a lo menos, el 10% de las organizaciones consignadas en el padrón.
 - Si no se reuniere dicho quórum, el Secretario Municipal convocará a **nueva elección**, sólo del colegio electoral que correspondiere.
 - Si **nuevamente no se alcanzare el quórum** de asistencia requerido: Alcalde, previo acuerdo del Concejo, procederá a **designar en forma directa a los consejeros** de entre los representantes de las organizaciones consignadas en el padrón (preferencia organizaciones que hayan asistido a elecciones no efectuadas).
- **Elegidos:** personas que obtengan las **primeras mayorías individuales hasta completar el número a elegir.**
 - mayorías inmediatamente siguientes, en estricto orden de prelación y hasta completar un número igual de consejeros, quedarán electos en calidad de **consejeros suplentes.**



INTEGRACIÓN REPRESENTANTES ASOCIACIONES GREMIALES, ORGANIZACIONES SINDICALES Y DE ACTIVIDADES RELEVANTES

- Municipalidad convocará a asociaciones gremiales, organizaciones sindicales y entidades relevantes para el desarrollo económico, social y cultural de la comuna; para integrarse al Consejo.
- **Asociaciones gremiales y organizaciones sindicales** que deseen integrarse al Consejo
 - deberán asistir el día de la elección
 - inscribirse en un registro especialmente habilitado para dicho efecto por la Secretaría Municipal
 - su representante legal deberá exhibir el correspondiente certificado de vigencia emitido por el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo o por la Dirección del Trabajo, según corresponda.

INTEGRACIÓN REPRESENTANTES ASOCIACIONES GREMIALES, ORGANIZACIONES SINDICALES Y DE ACTIVIDADES RELEVANTES



- ¿Cuáles **entidades relevantes** para el desarrollo económico, social y cultural de la comuna podrán integrarse al Consejo?
 - **Alcalde propondrá al Concejo** listado con organizaciones de la comuna
 - Concejo puede proponer **incorporación de otras** entidades.
 - Listado de entidades deberá **agregarse al padrón**
- Día de la elección:
 - representantes se constituirán en **tres asambleas**
 - 1ra representantes de las asociaciones gremiales
 - 2da representantes de organizaciones sindicales
 - 3ra representantes de entidades relevantes para el desarrollo económico, social y cultural de la comuna.



INTEGRACIÓN REPRESENTANTES ASOCIACIONES GREMIALES, ORGANIZACIONES SINDICALES Y DE ACTIVIDADES RELEVANTES



- En caso de existir en cada asamblea un número de personas inferior al contemplado para dicho estamento, las personas asistentes quedarán incorporadas de pleno derecho al Consejo.
- Si sucediere lo contrario, la asamblea se convertirá en colegio electoral.



NO SE LOGRÓ REUNIR LA CANTIDAD MÍNIMA DE CONSEJEROS TITULARES QUE EXIGE LA LEY PARA CONFORMAR EL CONSEJO



- **CGR Dictamen N° 30583 (24/25/2012):** Sólo dispone que se debe repetir la elección del colegio electoral que no alcanzó el quórum requerido, aplicando lo dispuesto en el Reglamento Tipo dictado por SUBDERE. El Dictamen no resuelve lo que sucede si tras dicha nueva elección nuevamente no se logra obtener el mínimo de consejeros contemplados en el Art. 94 de la LOC MUN



REQUISITOS PARA SER ELEGIDO CONSEJERO

- Tener 18 años de edad, con excepción de los representantes de organizaciones señaladas en la Ley N° 19.418 sobre Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias;
- Tener un año de afiliación a una organización del estamento, en caso que corresponda, en el momento de la elección;
- Ser chileno o extranjero avecindado en el país, y
- No haber sido condenado por delito que merezca pena aflictiva, reputándose como tales todas las penas de crímenes y, respecto de las de simples delitos, las de presidio, reclusión, confinamiento, extrañamiento y relegación menores en sus grados máximos.

INHABILIDADES PARA SER ELEGIDO CONSEJERO



- No podrán ser candidatos a consejeros:
- Los ministros de Estado, los subsecretarios, los secretarios regionales ministeriales, los intendentes, los gobernadores, los consejeros regionales, los alcaldes, los concejales, los parlamentarios, los miembros del consejo del Banco Central y el Contralor General de la República;
- Los miembros y funcionarios de los diferentes escalafones del Poder Judicial, del Ministerio Público, así como los del Tribunal Constitucional, del Tribunal Calificador de Elecciones y de los tribunales electorales regionales, los miembros de las Fuerzas Armadas, Carabineros e Investigaciones, y



INHABILIDADES PARA SER ELEGIDO CONSEJERO

- Las personas que a la fecha de inscripción de sus candidaturas tengan vigente o suscriban, por sí o por terceros, contratos o cauciones con la Municipalidad. Tampoco podrán serlo quienes tengan litigios pendientes con la Municipalidad, a menos que se refieran al ejercicio de derechos propios, de su cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive.
- Igual prohibición regirá respecto de los directores, administradores, representantes y socios titulares del diez por ciento o más de los derechos de cualquier clase de sociedad, cuando ésta tenga contratos o cauciones vigentes o litigios pendientes, con la Municipalidad.

CAUSALES DE CESACIÓN CARGO DE CONSEJERO

- Renuncia, aceptada por la mayoría de los consejeros en ejercicio. Con todo, la renuncia que fuere motivada por la postulación a un cargo de elección popular no requerirá acuerdo alguno;
- Inasistencia injustificada a más de 30% de las sesiones ordinarias anuales, o tres sesiones sucesivas en cualquier período;
- Inhabilidad sobreviniente;
- Pérdida de algún requisito para ser elegido consejero;
- Incurrir en alguna de las incompatibilidades contempladas en el artículo 74 de la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades;

CAUSALES DE CESACIÓN CARGO DE CONSEJERO



- Pérdida de la calidad de miembro de la organización que representen, y
- Extinción de la persona jurídica representada.



Gracias



Gobierno
de Chile